RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º Oli - 2017 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 29 de septiembre del 2017

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

VISTO:

El informe N.°369-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica; El memorando N.°169-2017-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; El informe N.°110-2017-SGSSBS/GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El expediente administrativo N.°11621-2017 presentado por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio; La Resolución Subgerencial N.°56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; La carta N.°18-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El documento administrativo N.°5297-2017 presentado por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio; El memorando N.°529-2017-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; El Informe N.°963-2017-RGB-SGFA-GSCV/MVES del Inspector Municipal; Notificación Previa – Serie A N.°000377-Acta de Fiscalización N.°0025806; Acta de Ejecución de Clausura Inmediata N.°000044, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. °27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por lo indicado en el documento administrativo N.º 5297-2017 presentado por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, realiza el descargo correspondiente de la Notificación Previa – Serie A N.º000377, señalando que no se indicó en la Notificación Previa los hechos que ameritan su imposición, no habiendo señalado la distancia de donde se encuentra el Centro de Acopio; así como que es falso que se haya instalado camales y/o mataderos de porcinos para comercializar en el mercado local;

Que, con carta N.°18-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM responde el descargo realizado por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, indicando que : "Es preciso señalar que el tenor del código de infracción 02-604 versa en la instalación de granjas porcinas, avícolas o similares, así como canales o mataderos en cercanías a las plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros. Por lo cual, de acuerdo con el Acta de Fiscalización N.°0025806 el inspector municipal indica que la granja inspeccionada opera en las proximidades de centros de acopio aledaños, lo cual ha sido corroborado por su personal al haber firmado el Acta correspondiente". Por lo tanto, desestima el descargo realizado;

Que, en la Resolución Subgerencial N.°56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendiente a S/.2,025.00 Soles (Dos Mil Veinticinco con 00/100 Soles), por la infracción: Cód. 02-604, "Por instalar granjas porcinas, avicolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros", al Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio. Cabe señalar que, esta infracción está tipificada en la Ordenanza Municipal N.°363-MVES;

Que, con el expediente administrativo N.°11621-17 el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.°56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES:

Que, el Artículo IV numeral 1.2 del título preliminar del TUO de la Ley N.º27444, aprobado por el Decreto Supremo N.º006-2017-JUS, señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, a través del Informe N.º110-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, indica que el expediente presentado por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, no tiene el permiso para el ejercicio del giro de crianza de porcinos, también menciona que el área donde se encuentra asentada la Asociación de Granjeros El Triángulo corresponde a la "Zona de Recreación Pública (ZAP)". Por lo cual, el giro de crianza porcina no es compatible, así también menciona que al momento de la inspección municipal se constató IN SITU la contravención a las normas municipales. Es así, que recomienda se declare improcedente el recurso de apelación, salvo disposición en contrao;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 011 - 2017 - GDIS / MVES

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de TELEFAX: 287-1071

www.munives.gob.pe

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de TELEFAX: 287-1071

N. °27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por lo mencionado y en análisis del expediente administrativo N.°11621-17 el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N.°56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES. Al respecto, debo señalar que la Ley N.°27444 - Ley dei Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207°, Numeral 207.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su recurso en el plazo establecido por Ley. Asimismo, el Artículo 209° de la Ley ya mencionada, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, por lo señalado el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado, el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, no difiere o contradice con argumentos necesarios las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, ni de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, mucho menos contra los fundamentos de la Resolución Subgerencial N.º56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES:

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Articulo 39° de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, contra la Resolución Subgerencial N.°56-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 23 de junio del 2017, manteniendo sus efectos jurídicos el acto administrativo impugnado y dar por agotada la via administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM para su custodia y a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. Amadeo Macario Sánchez Villavicencio, en la Av. Prolong. Agro. Industrial ai cost. Parque 26 Terreno Min. Agricultura, del distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVAC
GERENCADE DESARROLIO E INCLUSION SOCIAL

Lic. Ketty Torres Lago.

GERENTE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia